

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A.» (MAGSA), por Orden de 24 de septiembre de 1970 y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir entre las exportaciones el nuevo modelo «Austin».

Ilmo. Sr.: La firma Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima (MAGSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 24 de septiembre de 1970, ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971, y de noviembre de 1972 y 23 de enero de 1973, para la importación de hilo, perfil, banda y tubo «doblado», por exportaciones, previamente realizadas, de determinados modelos de armaduras y monturas de gafas, solicita su ampliación, en el sentido de poder exportar el nuevo modelo de montura «Austin».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (MAGSA), con domicilio en avenida del Generalísimo, 138-A, Madrid, por Orden ministerial de 24 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre) y ampliada por Ordenes de 25 de septiembre de 1971, y de noviembre de 1972 y 23 de enero de 1973, en el sentido de incluir la exportación del nuevo modelo de montura para gafas «Austin».

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 monturas de peso bruto unitario 20 gramos, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Mercancía	Cantidad Gramos	Subproductos %
Perfil de 20/000 .....	514	10.5
Perfil de 10/000 .....	42	87.5
Hilo de 20/000 .....	1.220	41.4
Hilo de 25/000 .....	34.92	6.2
Banda de 20/000 .....	18.42	43.4

Los porcentajes señalados como subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 71.11, de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No se producen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2, a), de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.» por Orden de 21 de enero de 1970, en el sentido de establecer las partidas arancelarias de los productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Laminor, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de enero de 1970, para la importación de pelanquilla no especial, por exportaciones, previamente realizadas, de lantanas, pletinas y cuadros, solicita que al objeto de evitar dudas interpretativas sean reseñadas las partidas arancelarias de los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laminor, S. A.», con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), por Orden ministerial de 21 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» 3-2), ampliada por la de 9 de enero de 1973, en el sentido de que los productos de exportación bajo este régimen serán los siguientes:

— Barras de hierro o acero obtenidas por laminación en caliente, en forma de cuadrado, pletina y lanta, rectangulares (P. A. 73.10.B.8.).

— Perfiles de hierro o acero obtenidos por laminación en caliente, en forma de U, T, I o L, de altura o lado igual o mayor de 80 milímetros (P. A. 73.11.A.1.a.I.).

— Idem. id. Los demás (P. A. 73.11.A.1.a.II.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1973, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se modifica y amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», por Orden de 7 de junio de 1966, ampliada por Orden de 27 de marzo de 1969, en el sentido de incluir entre las importaciones lingotes de cinc electrolítico y chatarra de cobre, y entre las exportaciones, cables y cordones de cobre.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de junio de 1966, ampliada por Orden de 27 de marzo de 1969, prorrogada por cinco años más a partir del 14 de junio de 1971, para la importación de cobre en cátodos, placas y wirebars, por exportaciones, previamente realizadas, de barras, perfiles, hilos, chapas y cintas de cobre y barras, hilos, chapas y cintas de latón, solicita la ampliación de la citada concesión, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación lingotes de cinc electrolítico y chatarra de cobre, y entre las de exportación, cables y cordones de cobre.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar y modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara», con domicilio en Marqués de la Vega de Anzó, número 3, Oviedo, por Orden ministerial de 7 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio de 1966), ampliada por Orden de 27 de marzo de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación lingotes de cinc electrolítico (P. A. 79.01) y chatarra de cobre (P. A. 74.01.E), y entre las de exportación, cables y cordones de cobre (P. A. 74.10).

2.º Tanto para esta ampliación para las Ordenes anteriormente citadas, se establecen como efectos contables los siguientes:

1) Índices de reposición:

a) Por cada 100 kilogramos de cobre contenidos en los cables, cordones y otras manufacturas de cobre, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 105,800 kilogramos (ciento cinco kilos con seiscientos gramos) de cátodos o wirebars de cobre.

b) Por cada 100 kilogramos de cinc contenido en las diversas manufacturas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,800 kilogramos (ciento cinco kilos con seiscientos gramos) de lingotes de cinc electrolítico.

c) Si se trata de importación de chatarra:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,520 kilogramos (ciento siete kilos con quinientos veinte gramos) de cobre contenido en las chatarras importadas.

2) Para el cinc, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 3,3 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 79.01.

b) Para el cobre que no sea chatarra, el 0,5 por 100 en concepto de mermas y el 4,8 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 74.01.E.

c) Para la chatarra de cobre, 0,5 por 100 en concepto de mermas, y el 6,5 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 26.03.C.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada exportación el exacto contenido en cobre del producto final, y cuando